

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS 08 MAY 2020

VISTO:

El expte. GOB N° 114.939/20, y Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos; DNU N° 355/20; Decisiones Administrativas JGM N° 524/20 y 625/20, DNU N° 408/20 y Decreto N° 475/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 408/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020;

Que dicho dispositivo facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que en ese marco, se dictó el Decreto Provincial N° 475/20 -que entre otras medidas-, exceptuó a partir del día 04 de mayo del corriente año, del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, al personal afectado a determinadas actividades y servicios bajo las modalidades allí establecidas;

Que tales medidas fueron adoptadas en orden a las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y en consonancia con los recaudos previstos en el artículo 3 del DNU anteriormente señalado, previa evaluación del Centro Operativo de Emergencias, y la conformidad de la autoridad sanitaria local;

Que sin embargo, el artículo 4 del Decreto Provincial citado, excluyó de la excepción efectuada, a ciertas actividades específicas por los motivos allí aludidos;

Que no obstante ello, y habiéndose evaluado las pautas de trabajo y protocolos sanitarios propuestos -debidamente verificados por la autoridad sanitaria local-, corresponde en esta instancia delegar en el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, la facultad de exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeñe en aquellas actividades mencionadas en el artículo 4 del Decreto N° 475/20

de cuya normalización considere pertinente;

Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad, establecidas en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz y protocolos

///



0494

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

específicos que se establezcan;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB- N° 610/20, obrante a fs.34;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **FACÚLTASE** a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeñe en aquellas actividades mencionadas en el artículo 4 del Decreto N° 475/20, cuya normalización considere pertinente y acorde a lo que establezca el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** que en todos los casos, tanto empleadores como personal afectado a la actividad, deberán garantizar y cumplimentar las condiciones de higiene y seguridad establecidas en el Protocolo emanado de la Resolución Ministerial N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia y demás protocolos específicos que se dicten, relativos a la materia.-

Artículo 3°.- **COMUNÍCASE** las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU N° 408/20.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. **JUAN CARLOS NADALICH**
Ministro de Salud y Ambiente



Dra. **ALICIA M. KIRCHNER**
Gobernadora

LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros

0494

DECRETO

N°

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carola S. Santana
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.